

México, D.F., 14 de marzo de 2014.

A&E Intertrade, S.A. de C.V.

At'n. Ing. Ricardo Hernández Márquez

Gerente de Certificación

Juan Sánchez Azcona No. 403 piso 5

Col. Narvarte

C.P. 03020, Benito Juárez, México, D.F.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 inciso B fracción III subfracción III.3, 9 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y en respuesta a su escrito de referencia GCP015/140227 de fecha 27 de febrero de 2014, recibido el 10 de los corrientes en la oficialía de partes de la Dirección General de Gas L.P., por el que solicita la aprobación del documento "Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SESH-2012, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba", referente a los numerales 6.2.1, 8.2.1, 8.11.6.1 inciso a) y la figura 12, se le comunica lo siguiente:

Después del análisis y revisión de los documentos que fueron remitidos para tal fin, se concluye que el "Criterio general en materia de certificación de producto" se ajusta a lo estipulado en la NOM-010-SESH-2012, por lo que esta Dirección General de Gas L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción V, 80 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 91 de su Reglamento, aprueba que el Organismo de Certificación denominado A&E Intertrade, S.A. de C.V., emplee el Criterio general en materia de certificación de producto sujetos al cumplimiento con la NOM-010-SESH-2012.

La vigencia de la presente aprobación del criterio general en materia de certificación de producto queda sujeta a la vigencia y condiciones de la aprobación como Organismo de Certificación en la NOM-010-SESH-2012, en los términos de lo establecido en el oficio 513.-DNO/016/14 de fecha 16 de enero de 2014.

Atentamente
El Director de Normalización



Lic. Ramiro Iván Posadas Herrera

ccp. Mtro. Roberto R. Barrera Rivera.- Director General de Gas L.P./SENER.- Presente.

C.A. 00880

Av. Insurgentes Sur 890, piso 4, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 México, D.F.

Tel.: 5000-6000 Ext. 1128, www.energia.gob.mx



“Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-010-SESH-2012 Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba”.

De acuerdo al artículo 80 fracc. III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al artículo 91 de su reglamento y considerando:

1. Que la norma oficial mexicana NOM-010-SESH-2012, “Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba”, indica en el numeral 6.2.1 y en método de prueba del numeral 8.2.1, lo siguiente:

“6.2.1 Resistencia a fuerzas diagonales

*La estufa de piso debe resistir la aplicación de una fuerza diagonal de 700 N por lado, con una tolerancia de $\pm 10\%$, que se aplica del frente hacia atrás (Figura 6) y una fuerza de **500 N por lado**, con una tolerancia de $\pm 10\%$, que se aplica entre costados (Figura 7), sin que se presente una deformación permanente superior a 3.0 mm esta condición se comprueba conforme al método de prueba descrito en el numeral 8.2.1.”*

“8.2.1 Resistencia a fuerzas diagonales

Este método de prueba aplica únicamente a estufas de piso.

...

- b) *Aplicación de una fuerza diagonal **1.10 kN** con una tolerancia de $\pm 10\%$ en la parte lateral superior a la parte lateral inferior opuesto del aparato (Figura 7).*

...

2. Que la norma oficial mexicana NOM-010-SESH-2012, “Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba”, indica en el numeral 8.11.6.1, lo siguiente:

“8.11.6.1 Expresión de resultados

La prueba se cumple cuando:

- a) *La **temperatura máxima permitida** de las superficies exteriores, jaladeras, perillas e interruptores no excede los incrementos de temperatura siguientes:*
 - *Metal con o sin acabado: 318.15 K (45 °C)*
 - *Vidrio: 333.15 K (60 °C)*
 - *Plástico: 313.15 K (40 °C)*

Nota: Enfriar la probeta a la temperatura que se indica en el numeral 7.4 entre lectura y lectura.

- b) *Para los asadores de exterior, la temperatura de los componentes no excede lo que se especifica en la Tabla 8, y en los materiales así como las partes del asador no se presentan deformaciones permanentes.*

- 3 Que la norma oficial mexicana NOM-010-SESH-2012, "Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba", contempla un radio de 87.67 mm en la parte inferior del utensilio de aluminio que se muestra en la figura 12 de la norma:

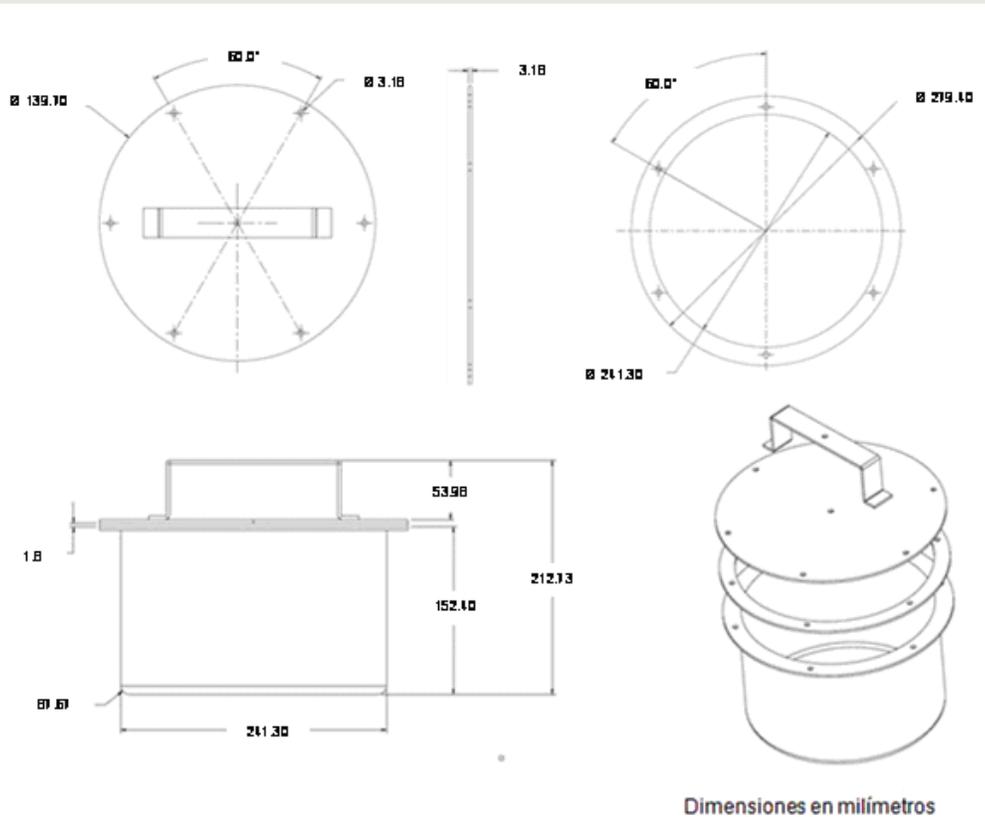


Figura 12. Utensilio de aluminio con tapa (ilustrativa mas no limitativa)

- 4 Que en la norma oficial mexicana NOM-010-SESH-2012, "Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba", existen métodos de prueba, que requieren ser clarificados para la correcta evaluación de los productos contemplados en dicha norma.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

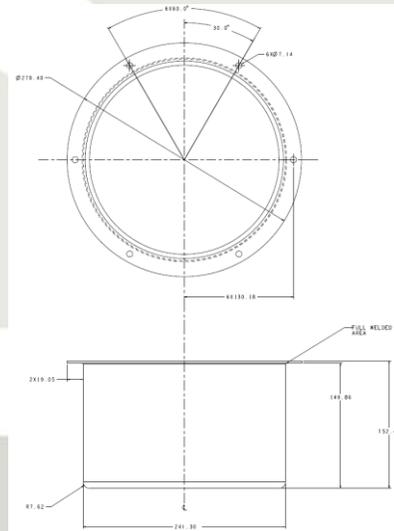
"Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-010-SESH-2012, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba"

- I Para la especificación del numeral 6.2.1, Resistencia a fuerzas diagonales, la fuerza a aplicar entre los costados del aparato debe ser **de 550 N por lado**, con una tolerancia de $\pm 10\%$.
Justificación: Homologar la fuerza a aplicar, debido a que en el método de prueba del numeral 8.2.1, Resistencia a fuerzas diagonales, se establece una fuerza total de 1.10 kN, y en la especificación del numeral 6.2.1 la fuerza es de 500 N por lado.
- II En la expresión de resultados del numeral 8.11.6.1 inciso a); se debe considerar la **temperatura medida** y no la temperatura máxima permitida.

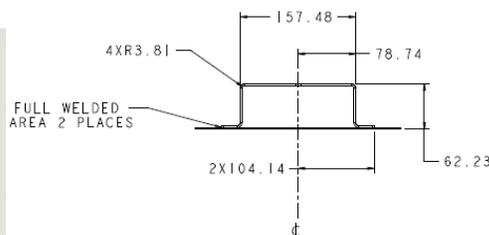
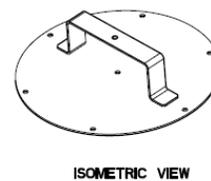
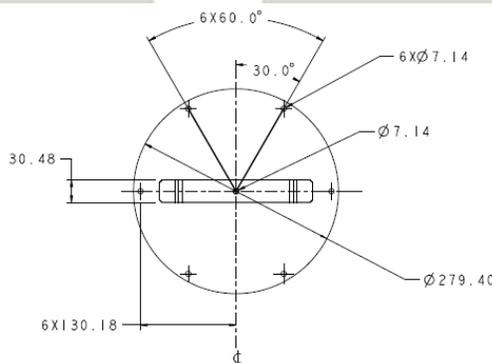
Justificación: En el numeral 8.11.6.1 inciso a) de la norma ya se define la temperatura máxima permitida; dicha temperatura se debe comparar con la temperatura obtenida durante la prueba (temperatura medida) para determinar si el producto cumple o no.

III La figura 12 debe ser como sigue:

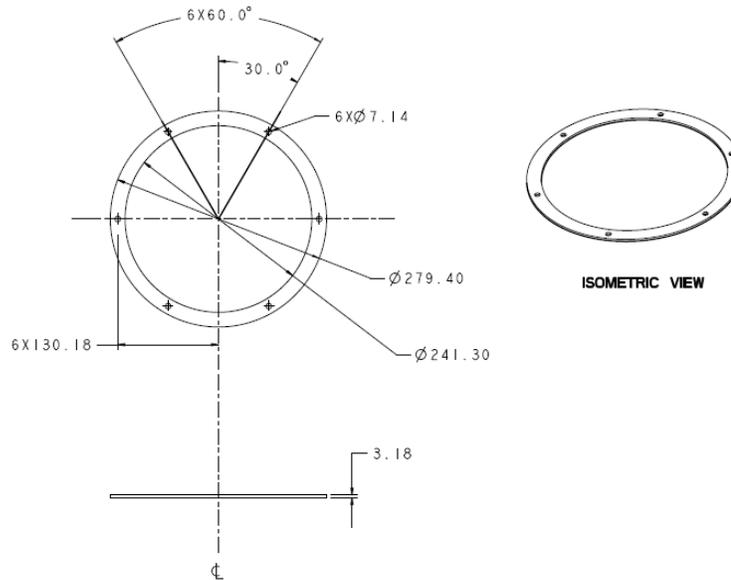
CONTENEDOR



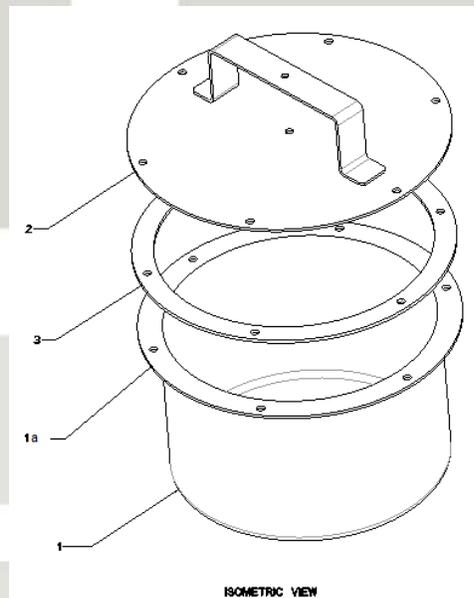
TAPA



SELLO



ENSAMBLE CONTENEDOR



- 1. Contenedor (espesor 2 mm ± 10%)
- 1a. Aro soldado a contenedor (espesor 2.5 mm ± 10%)
- 2. Tapa contenedor (espesor 2.5 mm ± 10%)
- 3. Sello

Justificación: Homologar las figuras de la norma vigente con las figuras que fueron aprobadas, en su momento, en el proyecto de dicha norma.



Transitorios

Primero.- Estos criterios en materia de certificación entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación será vigente mientras esté en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SESH-2012.

